

Considerando que el expediente instruido a doña Dolores Escribano Berdún reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Trabajo Social, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Dolores Escribano Berdún la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Benito Escribano Jiménez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2405 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se incoa expediente sancionador al Centro privado «Frey», sito en Mariano Barberán, 8, principal, izquierda, de Zaragoza.*

En relación con los informes emitidos por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza e Inspección General de Servicios sobre Centro privado denominado «Frey», sito en Zaragoza, calle Mariano Barberán, número 8, principal, izquierda, que tiene homologación para impartir el área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética, profesión Estética, se han detectado en dicho Centro las siguientes irregularidades.

Primera.-Incumplimiento del horario legalmente establecido.

Segunda.-Falta de titulación adecuada de las Profesoras doña Ofelia y doña Martina Ojeda Benedicto.

Tercera.-Hay alumnas que asisten a clase pero sin estar matriculadas (Ana Rosa Nuel y Pilar Arruero).

Cuarta.-No se confeccionan las preceptivas Actas de Evaluación.

Quinta.-Los ERPAS no están firmados por los correspondientes Profesores tutores.

Dichas irregularidades podrían ser causa suficiente para proceder a la revocación de las autorizaciones del Centro, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza, Esta Dirección General, a la vista de lo anterior, ha dispuesto:

Primero.-Incoar expediente sancionador al Centro privado «Frey» de Zaragoza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio).

Segundo.-Encargar de la instrucción del mencionado expediente, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, al Jefe de la Sección de Centros privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares.

Tercero.-De la presente Resolución se dará traslado al interesado, a la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, al Registro Especial de Centros y al Instructor nombrado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1989.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

2406 *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan las becas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado e Investigadores y del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de las convocatorias 1985, 1986, 1987, y se adjudican nuevas becas de dichos programas para el año 1988.*

Por Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Igualmente, por Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado e Investigadores.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. Vistos los informes de los interesados y de los Organismos de investigación receptores de los becarios, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1989, las becas de las convocatorias de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 28 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), de los Programas Sectorial y Nacional que se relacionan en los anexos I, II, III y IV.

2. Vistos los informes de la Comisión de Investigación de la Universidad Politécnica de Las Palmas, las evaluaciones realizadas por expertos científicos y las selecciones realizadas por la Comisión Nacional del Subprograma de Áreas de Conocimiento en España, y la Comisión Nacional del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, otorgan las becas en España que se relacionan en el anexo V.

3. Todos los becarios renovados por esta Resolución pasarán a regirse por las normas expresadas en las respectivas órdenes de convocatoria del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología para el Programa Nacional, Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8), y para el Programa Sectorial, Orden del Ministro de Educación y Ciencia de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8), excepto en lo que se refiere a la cuantía de las becas de perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos en España, que queda establecida en 105.000 pesetas mensuales.

4. Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Serrano, 150, 28006 Madrid), en el término de quince días, a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

5. Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.